

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN
No. 131 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA ANI** y por la otra **CARLOS JULIO ROZO MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 422.294 expedida en Tocancipá (Cundinamarca), en su calidad de Alcalde de Tocancipá, elegido popularmente el día 30 de octubre de 2011 y posesionado mediante Acta de 30 de diciembre de 2011 suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Tocancipá, debidamente autorizado para celebrar convenios mediante el Acuerdo Municipal No. 21 de diciembre 3 de 2014 y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. 2) Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. 3) Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general. 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. 5) Que el día 15 de julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte, hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”, celebraron el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, cuyo objeto es el “Otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del **INVIAS** dados en concesión para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVIAS** y demás entidades competentes que determine la ley (...)”. 6) Que mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”. 7) Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector

CONVENIO = INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN
No. 31 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte. 8) Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: *"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo"*. 9) Que la Resolución No. 916 de 2013, *"por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013"*, estableció en el artículo primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: *"(...) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público"*. 10) Que en el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió: *"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva"*. 11) Que la Agencia Nacional de Infraestructura en Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 "Briceño-Tunja-Sogamoso". 12) Que en desarrollo de diferentes reuniones celebradas entre la ANI, CSS Constructores S.A. y la Alcaldía municipal, la población del municipio de Tocancipá (Cundinamarca) por intermedio de su Alcalde, solicitó la colaboración de la ANI con el fin de lograr la unión, articulación y coordinación de esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el municipio de Tocancipá para adelantar actividades que den solución a las solicitudes de la comunidad y en beneficio de ésta por la afectación a la variante Tocancipá. 13) Que la ANI y el MUNICIPIO acordaron suscribir el presente documento para apoyar las siguientes temáticas: 13.1 Optimización de las soluciones peatonales en la variante del municipio de Tocancipá. 13.2 Acompañamiento al MUNICIPIO en la obtención del alumbrado público para la variante Tocancipá. 13.3 Revisión del análisis para accesos vehiculares en la variante Tocancipá. 14) Que el presente Convenio Marco de Colaboración incluye parte del desarrollo de la temática establecida en el numeral 13.1 anterior- la cual podrá ampliar su desarrollo mediante los convenios derivados y acuerdos específicos

CONVENIO **31** INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN
No. _____ SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

adicionales que las partes convengan y, posteriormente, en caso de que haya lugar ello y haciendo uso de los convenios derivados, acuerdos específicos y/o actas de entendimiento que se requieran, se analizará la viabilidad de proceder al desarrollo de las temáticas contempladas en los numerales 13.2 y 13.3 de este documento. 15) Que el Alcalde municipal de Tocancipá (Cundinamarca) tiene entre sus funciones: "1. Cumplir y hacer cumplir en el municipio la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal. 2. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 3. Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Municipio y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones...". En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo la normatividad vigente, las Entidades Intervinientes hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración regulado por las **CLÁUSULAS** que se señalan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración consiste en "la unión, articulación y coordinación de esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Tocancipá para adelantar actividades que redunden en beneficio de esa población". **SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La firma del presente convenio no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales, por cuanto los aportes de las partes se consignarán en los convenios específicos o derivados, acuerdos específicos y/o actas de entendimiento que para el efecto se suscriban. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración será de **un (1) año** contado a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente Convenio interadministrativo Marco de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del Otrosí correspondiente. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ANI:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración **LA ANI**, se obliga a: 1. Coordinar con el Concesionario para que en desarrollo de la temática de "Optimización de las soluciones peatonales en la variante del municipio de Tocancipá", contenida en el numeral 13.1 de las Consideraciones de este documento, se disponga dentro del plazo del presente Convenio la construcción de un puente peatonal adicional a los inicialmente contemplados en el Proyecto Briceño – Tunja -Sogamoso (BTS), en el sector Los Manzanos de la variante de Tocancipá, por solicitud de la comunidad. 2. Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien éste designe. 3. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Poner a disposición del MUNICIPIO la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio para su manejo por parte del mismo. 5. Coordinar con el Concesionario y/o la Interventoría lo necesario para la ejecución del presente convenio. 6. En general, cumplir con las obligaciones del presente convenio y en particular las que se deriven de los convenios derivados, acuerdos específicos y/o actas de entendimiento que se suscriban. 7. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del

200

**CONVENIO 31 INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN
No. _____ SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)**

presente Convenio. **QUINTA –OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO en desarrollo de la temática de “Optimización de las soluciones peatonales en la variante del municipio de Tocancipá”, contenida en el numeral 13.1 de las Consideraciones de este documento, se obliga a: 1. A través del Supervisor designado para tal fin, así como del Comité de Seguimiento del Convenio, el MUNICIPIO verificará el avance de la construcción del Puente Peval a cargo de la ANI, en pro de satisfacer las necesidades de la Comunidad. 2. Analizar la conveniencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera para la apropiación de recursos con destino a la construcción de soluciones peatonales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Tocancipá. 3. Ejercer el control y vigilancia del convenio a través de la secretaria de Infraestructura o el funcionario designado por el Alcalde. 4. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 5. En general, cumplir con las obligaciones del presente convenio y en particular las que se deriven de los convenios derivados, acuerdos específicos y/o actas de entendimiento que se suscriban. 6. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** La ANI y el MUNICIPIO designarán funcionarios y/o contratistas que conformarán el comité de seguimiento del presente convenio el cual se reunirá por lo menos una (1) vez cada 3 meses o en cualquier momento por acuerdo o solicitud de una de las partes. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del personal que designe el MUNICIPIO, quienes harán la supervisión y el seguimiento administrativo, técnico, tecnológico, logístico y legal a la ejecución del convenio **OCTAVA.-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio. **NOVENA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del convenio. d) Por causas legales. **UNDECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes del MUNICIPIO y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DUOÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN
No. 31 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Documentos de los representantes legales. 2) Justificación. 3) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca). **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial. **DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** La ANI está ubicada en la Calle 26 N°59-51 y/o Calle 24 A No 59-42 Edif. T4-Torre B-Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. y el MUNICIPIO en la Calle 11 no. 6 – 12 de Tocancipá. **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de las partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte. **DECIMA OCTAVA- PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por el MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se suscribe a los

15 DIC 2015

15 DIC 2015

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo ANI

CARLOS JULIO ROZO MORENO
Alcalde Tocancipá

Proyectó: Erwin Ramirez Ros – Experto Financiero VEJ
Jenn Leonidas Zapala – Apoyo Jurídico VEJ
Patricia Bernal – Profesional Apoyo a la Supervisión del Contrato -VEJ.
Andrea Milena Vera Pabón – Gerente Jurídica VEJ
Javier Humberto Fernandez Vargas – Gerente Financiero VEJ
Revisó: Gabriel del Toro – Gerente de Contratación - VJ
María Yahvezine del Castillo Lopez – Abogada Gerente de Contratación – VJ
Juan Manuel Aza – Asesor VJ
Aprobó: Alfredo Bocanegra Varon – Vicepresidente Jurídico

300 300 300